Boletín N° 10.745-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Moreira y Prokurica, que modifica el artículo 87 del Código Penal para establecer el cumplimiento alternativo de la condena de los adultos mayores.

Exposición de motivos.

La existencia en nuestro país del adulto mayor, constituye una realidad tangible. Chile continúa con un abierto y claro proceso de envejecimiento poblacional. En el año 2013 el Ministerio de Desarrollo Social dio a conocer los resultados de la encuesta Casen 2013, informe que reveló que a población mayor experimentó un incremento del 9,3% con respecto al 2011.

A su vez, las proyecciones de población que entrega el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) indican que este proceso de envejecimiento poblacional se mantendrá sostenido en el próximo milenio. Para el año 2.025 llegarán a ser más de 3 millones.

La tendencia de crecimiento sostenido y rápido de la población adulta mayor con respecto a los demás grupos etáreos, crea grandes desafíos a la comunidad nacional.

Dentro de ellos se encuentra pendiente la incorporación a nuestra legislación la normativa internacional que reconoce el derecho a la libertad, seguridad personal y el respecto de las garantías fundamentales en cuanto seres humanos de las personas mayores, la que solicita la inclusión en las legislaciones internas de los Estados de medidas alternativas respecto a la privación de libertad de éstas. En especial, por tratarse de un grupo de vulnerabilidad extrema que requiere de especial atención del Estado.

Cabe hacer presente que desde el año 2011 ha estado en la agenda parlamentaria el honrar este compromiso a fin de reafirmar el valor de la solidaridad y complementariedad de la cooperación internacional y regional para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona mayor.

Nuestra tradición nacional del cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales, obliga y hace posible a nuestro país a cumplir con la normativa internacional y los acuerdos firmados por el gobierno de Chile en este delicado tema, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la “Convención Interamericana sobre la

protección de los derechos humanos de las personas mayores", de la Organización de Estados Americanos (OEA), siendo los artículos 1° y 5° de nuestra Carta Fundamental los que nos habilitan para honrar este compromiso.

Es importante destacar que esta iniciativa no corresponde a una eliminación de la pena, ni a una amnistía o indulto de sus delitos, pues se trata de aplicar una institución muy diferente que reitera el propósito y objetivo de consolidar, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona mayor.

Cabe agregar que la persona beneficiada no vuelve a ser libre, sino que cumple su pena a totalidad con las restricciones inherentes a la misma.

Es importante destacar que el Estado de Chile reconoce como bien máximo la vida humana, su integridad física y psíquica y es por ello que ha reconocido su responsabilidad y ha buscado a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer una cualquier atentado contra tan preciado bien, haciéndola comparecer ante los tribunales de justicia, para no dar cabida alguna a la impunidad.

El Estado de Chile ha reparado a las víctimas. Como ya señalamos, ha reconocido su responsabilidad en los citados crímenes, y ha buscado a quienes en calidad de agentes del Estado han sido acusados de haber cometido, u ordenado cometer atentados contra la vida humana, haciéndolos comparecer ante los tribunales de justicia.

Esta reparación también ha sido económica, de manera de contrarrestar los efectos que la pérdida de un jefe o jefa de hogar significa en términos económicos, manifestándose en los beneficios de la Ley 19.123 y afines, tales como: becas de educación para la enseñanza básica y media; pensiones de reparación vitalicias; bonificación única compensatoria equivalente a 12 meses de pensión de reparación; Programa de Reparación y Atención Integral en Salud para dar atención especializada y preferente a los familiares de las víctimas (PRAIS); Beneficios complementarios materia de dictámenes especiales para su otorgamiento (incorporación a las Cajas de Compensación, Asignación por muerte, Fondo Solidario de Crédito Universitario, bono único de reparación para cada uno de los hijos); indemnizaciones pagadas por el Fisco de Chile en virtud de sentencia ejecutoriada y; en las penas privativas de libertad a los agentes del Estado;

Esta reparación continuará, pues es una responsabilidad estatal ya asumida.

Ya se ha saldado el compromiso con las víctimas, ahora debe honrarse el compromiso con aquellos cuya vida está en sus manos y que han pagado su deuda con pena de cárcel y que se encuentran en el ocaso de sus vidas.

En este sentido cabe recordar que nuestra legislación nacional, establece expresamente que en virtud de los principios y directrices contenidas en los tratados internacionales que versan sobre los derechos humanos, las normas establecidas a favor de los privados de libertad no permiten hacer diferencias de trato. Ninguna circunstancia justifica la aplicación parcial de las mismas. Las normas, criterios y directrices deben ser aplicados a toda la población penal. Excluir a los privados de libertad condenados por “crímenes de lesa humanidad” no sólo constituiría una forma de discriminación, sino que evidenciaría una infracción flagrante a la garantía constitucional de la igualdad ante la Ley.

Debemos recordar también, que éstas personas ya han sido castigadas, sobre ellas ha recaído el peso de la ley en su máxima expresión. Prueba de ello, es que constituyen el único grupo al cual no se le ha aplicado ni se le aplica el nuevo sistema procesal, el que se instauró en Chile entre los años 2001 y 2005, en repuesta a la necesidad de incorporar a nuestro sistema procesal penal la protección de los derechos humanos, dando efectivo y cabal cumplimiento a los tratados sobre derechos fundamentales a los que ha adherido nuestro país. Es una realidad que el antiguo proceso, fue modificado por ser contrario a los derechos humanos, porque daba pie a que la Justicia Penal -instrumento de poder en manos del Estado- afectara los derechos de las personas, fueran éstas culpables o inocentes y se constituyera en un instrumento de violencia contra el acusado.

Excluirlos de esta iniciativa significa castigarlos nuevamente, lo que no puede suceder en un estado democrático, comprometido públicamente con el respecto y protección de la vida humana, sus garantías y derechos. Establecer esta exclusión significa declarar públicamente a la comunidad nacional e internacional que en Chile existen infrahumanos, a los cuales por “no ser personas” se les pone al margen de la sociedad.

La no exclusión de los adultos mayores condenados por los denominados “crímenes de lesa humanidad” constituye un legado para las generaciones futuras, en pos de la paz y de la reconciliación, que tiene como fin último un Chile en que todos asumamos la realidad de lo vivido, mirando hacia delante para no volver a cometer los errores y horrores del pasado, dando una clara y fuerte señal de la existencia de la igualdad ante la Ley y del respeto a los derechos humanos de todos los chilenos.

Finalmente, hacemos presente en que confiamos en que con esta medida, podamos equilibrar los principios de la sanción al culpable y el perdón humanitario para contribuir a ir cerrando definitivamente un capítulo cuyas causas y consecuencias forman parte de un pasado superado, que nadie quiere repetir. Por ello, confiamos también en que encontrará el apoyo que esperamos del Supremo Gobierno y de este Congreso Nacional, y cumplir de este modo con las recomendaciones de los organismos internacionales, (Carta de las Naciones Unidas, Convención de Ginebra y sus Protocolos, Pacto de San José, Los Estatutos de Roma, etc.), en aras de obtener la paz social de una nación que haya sufrido el atroz proceso por el que pasó Chile.

Entonces ha llegado la hora de que todos asumamos un rol ciudadano y honremos el compromiso asumido para con los adultos mayores, así como también, el compromiso de cumplir con la normativa internacional y los acuerdos firmados por el gobierno de Chile;

Esta iniciativa pretende establecer un cumplimiento alternativo a la pena de privación de libertad de grupos vulnerables física y psíquicamente y, de baja peligrosidad para la sociedad para las personas mayores así definidas por la Ley Nº 19.828.

Es un deber ineludible del Estado velar por los grupos vulnerables como son los privados de libertad ancianos, a quienes no es posible otorgarles en la cárcel los cuidados que requieren, dado que los recintos penitenciarios no están diseñados para ello, quienes a pesar de su condición no dejan de ser personas, por lo que deben ser tratados con la dignidad y respeto inherentes a la naturaleza humana.

En mérito a lo antes expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el artículo 87 del Código Penal, agregándose los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto nuevos:

"El condenado calificado como de bajo compromiso delictual, que durante el cumplimiento de la pena alcance la condición legal de adulto mayor, continuará cumpliendo la pena impuesta bajo arresto domiciliario y custodia de un familiar, persona o institución responsable que asuma su cuidado hasta completar la condena impuesta.

El condenado o su apoderado deberá elevar una solicitud de conmutación de pena por arresto domiciliario ante el Jefe del Establecimiento Penitenciario, indicando los datos personales de la persona que se encargará de su custodia, quien en ningún caso podrá tener antecedentes penales, lo que deberá acreditarse acompañando un certificado de antecedentes vigente, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile.

La persona a cargo de la custodia deberá registrarse fijando domicilio ante Gendarmería de Chile, acreditando ante dicha institución que cuenta con condiciones socioeconómicas suficientes para cumplir la citada labor. Asimismo deberá informar cualquier cambio de domicilio.

El condenado deberá solicitar, por intermedio de la persona a su custodia, autorización para asistir a un centro asistencial si su condición de salud lo requiere, debiendo presentar a Gendarmería de Chile el certificado que acredite la necesidad de la atención médica. En caso de que el condenado deba concurrir ante la autoridad, el encargado de su custodia será el responsable de hacerlo comparecer.

La medida será revocada por el sólo ministerio de la ley cuando el condenado quebrantare injustificadamente la obligación de permanecer en el domicilio fijado o cuando su custodio dejase de contar con irreprochable conducta, lo que deberá encontrarse debidamente acreditado".